



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DECLARATIVO

Rad. No. 110014189011-2022-00245-00

DEMANDANTE: PIJAO SALUD E.P.S.I.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES-

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique: i) la cuantía del proceso que aquí se intenta, ii) se designe en debida forma el Juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este será el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Adecúese la introducción del escrito mandatorio, invocando la clase de proceso que se pretende adelantar.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 82 numerales 4 y 5, adicione en el acápite de los hechos: i) el por qué, se intenta declaración de la existencia de obligación, que al parecer se encuentra contenida en facturas. ii) No obstante, precítese las condiciones de tiempo, modo y lugar, en las que se pactaron las obligaciones recíprocas, tales como, de un lado, la prestación de servicios NO POS y/o medicamentos y del otro, la forma de pago de los mismos.

CUARTO: De acuerdo con el numeral precedente, adecúese, en el mismo sentido, tanto el capítulo de los hechos como el de las pretensiones. Aunado a ello, si lo que finalmente se pretende es un proceso declarativo, adecúese el capítulo de las pretensiones de acuerdo con la naturaleza del proceso. (Art. 82 numeral 4 y 5 de C. G. P.)

QUINTO: Adócese los documentos anunciados en el acápite de ANEXOS y PRUEBAS numerales 3 al 17, nótese que los mismos no fueron allegados al plenario. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

SEXTO: Alléguese la prueba de existencia y representación legal de las partes, toda vez que, los mencionados documentos no fueron anexados. (Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

SÉPTIMO: DESE cumplimiento con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 numeral 6, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, y en caso de **no** conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar con la demanda

el envío físico de la misma con sus anexos, nótese que este lineamiento no ha sido acatado en el proceso que se pretende adelantar.

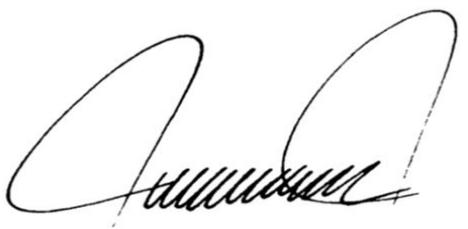
OCTAVO: Acredítese el cumplimiento preceptuado en el numeral 7 del art. 90 del C. G. P.

NOVENO: Adecúese capítulo de FUNDAMENTOS DE DERECHO, invocando el código de procedimiento vigente.

DECIMO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandado).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy **04 de abril de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg